



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00012 00
PROCESO:	TRAMITE DE LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE:	GERMAN ANDRÉS ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ACREEDORES, REQUIERE AL LIQUIDADOR.

Se agrega constancia de notificación realizada por el liquidador a los acreedores, de las cuales 22 tiene resultado negativo; razón por la cual, se le requiere para que proceda de conformidad.

Así mismo, se agrega constancia de publicación del aviso realizado por el liquidador en los avisos clasificados del periódico, quien a su vez manifiesta que: "*muchos de los acreedores, no han acudido al llamado realizado por citación ni por aviso en el diario oficial*".

Al respecto, se requiere al liquidador para que le de cumplimiento a lo regulado en el artículo 48 numeral 5 de la ley 1116 de 2006 la cual indica que:

5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo

de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador. Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el juez del concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización

Es decir, se le requiere para que aporte en el término de dos meses, todos los documentos que hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, se le requiere nuevamente para que informe el estado de las medidas cautelares, teniendo en cuenta además que, el vehículo de placas HYZ 536 fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ A.S.

Finalmente, y con relación a la solicitud elevada por el liquidador de ponerle a disposición el nombre de cada uno de los acreedores y el valor total de sus peticiones, se le informa que, para tal fin, se ordena remitir por la secretaria del Despacho el LINK con acceso al expediente al siguiente correo electrónico: jorgesuarez60@yahoo.com.mx y Liquidaciongermanaristizabal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V.V.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248fc66ebd71938a7488a8b99f574729992575384bfebd189592fcc3606ae102**

Documento generado en 24/05/2022 08:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**